



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 16 de junio de 2016

Destinatario:

**JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ CC 15.930.028
FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ CC 10.266.251
JOSE WILSON FLOREZ CC 4.446.076
RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ CC 4.445.725
GABRIEL RAMIREZ MEDINA CC 16.248.218
EDGAR OMAR ROMAN ARTEAGA CC 13.470.229**

Fecha Resolución:

18 de Abril de 2016

Resolución:

"Resolución VSC 000278 título GK2-16201X"

Autoridad que lo expide:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos:

PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos:

Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso:

16 de junio de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso:

23 de Junio de 2016, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

SMZR PARM-ANM



MINMINAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000278 DE 2016

(18 ABR 2016)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de octubre de 2009 la GOBERNACIÓN DE CALDAS y el señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA con C. C. No. 4.445.802 celebraron el Contrato de Concesión No. GK2-16201X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES en un área de 0,0429 hectáreas, ubicada en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, por el término de treinta (30) años contados a partir del 26 de noviembre de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 26-35.)

Mediante la Resolución No. 4690 del 16 de septiembre de 2011 de la Gobernación de Caldas, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2011, se declaró perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, celebrada entre el titular, señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA quien continúa con el 30% de participación en el título minero, a favor de los siguientes señores en la participación que se especifica:

- CARLOS ALBERTO VALENCIA con C. C. No. 4.446.088 con una participación de 6.66% (Mina La Castro),
- JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ con C. C. No. 15.930.028 con una participación de 6.67% (Mina La Esperanza),
- FERNANDO CANAVAL SANCHEZ con C. C. No. 10.266.251 con una participación de 6.67% (Mina La Esperanza),
- JOSE WILSON FLOREZ con C. C. No. 4.446.076 con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- CARLOS ALBERTO VALENCIA con C. C. No. 4.446.725 [4.446.088] con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA con C. C. No. 4.445.725 con una participación de 4.44% (Mina El Respaldo),
- GABRIEL RAMIREZ MEDINA con C. C. No. 16.248.218 con una participación de 30% (Mina Nueva),
- EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA con C. C. No. 13.470.229 con una participación de 6.66% (Mina La Castro)

(Folios 78-79.)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X"

Mediante documentos radicados el 25 de noviembre de 2014 con el No. 20149090472832 dos (2) de los titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA y CARLOS ALBERTO VALENCIA, solicitaron prórroga a la etapa de construcción y montaje por el término de dos (2) años. (Folios 203-205.)

Por medio del Concepto Técnico GSC-ZO No. 013 del 23 de enero de 2015 se evaluó el estado del expediente y se concluyó, entre otras cosas, que no era viable la solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje por haberse presentado de manera extemporánea. Adicionalmente se conceptúa que el título no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones. (Folios 216-218.)

Por medio del Concepto Técnico PARM-S-875 del 18 de diciembre de 2015 se evaluó el estado del expediente y se concluyó, entre otras cosas, que se hacía necesario requerir el cumplimiento de varias obligaciones. (Folios 243-255.)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que los titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X solicitaron prórroga a la etapa de construcción y montaje, se procede a evaluar la solicitud en los siguientes términos.

La Ley 685 de 2001 –Código de Minas- al regular las prórrogas a las etapas de exploración y construcción y montaje establece lo siguiente en sus artículos 74, 75 y 76:

ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

[Subrayas por fuera del original.]

Por su parte, el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- en relación con lo anterior, establece:

ARTÍCULO 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

(...)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X"

Parágrafo. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

Las disposiciones anteriores fueron reglamentadas por el Decreto 1073 de 2015 el cual establece en sus artículos 2.2.5.2.2.1 y 2.2.5.2.2.2 lo siguiente:

Artículo 2.2.5.2.2.1. Prórroga del periodo de exploración. Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:

1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.
2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y
3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.
4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos pre-vistos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 1)

Artículo 2.2.5.2.2.2. Adopción de los términos. La Autoridad Minera o concedente adoptará los términos de referencia necesarios para la presentación de la información relativa a las prórrogas del periodo de exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 2)

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los titulares allegaron la solicitud de prórroga el 25 de noviembre de 2014 y la etapa de construcción y montaje culminaba ese mismo día. En este sentido, es claro que la solicitud no se allegó con la antelación de no menor a tres (3) meses de que trata el artículo 75 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y sumado a ello, el título minero no se encontraba, ni se encuentra, al día en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los conceptos técnicos GSC-ZO No. 013 del 23 de enero de 2015 y PARM-S-875 del 18 de diciembre de 2015. Así las cosas, esta entidad procederá de conformidad y no concederá la prórroga a la etapa de construcción y montaje solicitada por los titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER la prórroga a la etapa de construcción y montaje solicitada el 25 de noviembre de 2014 por dos (2) de los titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO. El Contrato de Concesión No. GK2-16201X se encuentra en la etapa de explotación desde el 26 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, CARLOS ALBERTO VALENCIA, JOSE RUBEN TAPASCO

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de construcción y montaje para el Contrato de Concesión No. GK2-16201X"

DIAZ, FERNANDO CANAVAL SANCHEZ, JOSE WILSON FLOREZ, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, GABRIEL RAMIREZ MEDINA y EDGAR OMAR GONZALEZ ARTEAGA, titulares del Contrato de Concesión No. GK2-16201X o sus apoderados, y de no ser posible, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- En firme el presente acto, continúese por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- con el seguimiento y evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GK2-16201X.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM
Revisó: Leidy Milena Rodríguez C., Abogada GSC-ZO
Vo.Bo.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PARM
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO